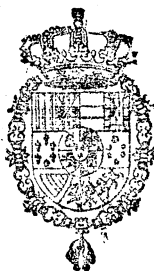


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Solsona, al Presbítero D. Pablo Simedón de Uribe y Garaizar.—Página 130.

Otro indultando de la mitad del resto de la pena de cadena perpetua que le falta cumplir a Juan Manuel Espada Martí.—Página 130.

Otro indultando de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta a José María Hernández Marco. — Página 130.

Otro conmutando por la de un año de prisión correccional la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de igual prisión que le fué impuesta a Miguel Font Riueteri. — Páginas 130 y 131.

Otro idem por igual tiempo de destierro la mitad de la pena impuesta a Alvaro Trigo Coronado.—Página 131.

Otro idem id. id. el resto de la pena que le falta cumplir a José Cirera Osá.—Página 131.

Otro idem id. id. el resto de la pena que le falta cumplir a Joaquín García-Dosio, condecorado por Manuel García Fernández.—Página 131.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase destinado en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, el General de brigada don Alfredo Martínez y Peralta, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la segunda división.—Página 131.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo el empleo de Contralmirante honorario, en situación de reserva, al Capitán de navío,

en dicha situación, D. Miguel Ambulody y Palero.—Página 131.

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán del vapor pesquero francés "Kerentrech", Mr. Francois Janier.—Páginas 131 y 132.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. Adolfo Robles y Vallecillo Inspector provincial de Sanidad de Málaga.—Página 132.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente promovido por D. Jacinto Rayo Ajenjo en solicitud de que se le reconozca validez para ejercer en España la profesión de Farmacéutico al título de Licenciado en la expresada Facultad que obtuvo en Puerto Rico en el año 1896.—Páginas 132 y 133.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden admitiendo definitivamente la proposición del camino vecinal de Hellín a Liétor (Albacete).—Página 133.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando la extinción total de la Empresa personal de seguros sobre enfermedades denominada "La Regional".—Página 133.

Otra idem id. id. de la Empresa personal de seguros sobre enfermedades denominada "El Amparo Español".—Página 133.

Otra aprobando con la modificación que se indica el nuevo modelo de póliza que "La Mutual Latina" desea utilizar en sus operaciones futuras.—Página 133.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante la Se-

cretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 133.

Idem id. id. la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Guadix.—Página 133.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Rectificación al anuncio para proveer vacantes de Registros de la Propiedad, inserto en la página número 97 del anexo número 2 de la GACETA del día 7 del mes actual.—Página 134.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo).—Página 134.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando de nuevo concurso para proveer tres plazas de Inspectores de Primera enseñanza; una en Santa Cruz de Tenerife, otra en Las Palmas de Gran Canaria, y otra en la provincia de Gerona.—Página 134.

Nombramientos en virtud de concurso para proveer seis plazas de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 134.

Accediendo a la permuta de sus cargos, entablada entre los Profesores de las Escuelas Normales de Terragona y de Hussea, D. Gabriel Vías Morant y D. Juan Ribera Villare, respectivamente.—Página 134.

Anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares la prestación de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.—Página 134.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que doña Amparo Miró y Alós ocupe en el cargo de Celadora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 134.

Nombrando a doña Carmen Diez y Malvarredona Celadora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 134.

Nota bibliográfica de una obra impri-

sa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Mario Ciaurriz (S. J.).—Página 135.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Recordando a las Jefaturas de Obras públicas la obligación en que están los Ingenieros encargados de redactar siempre las relaciones valoradas que han de servir de base a las certificaciones de obra ejecutada por contrata, con arreglo a lo que dispone el artículo 37 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.—Página 135.

Aguas.—Concediendo a D. Agustín Pérez de Guzmán el aprovechamiento de 183 litros de agua por segundo, y todas las que puedan derivarse

en épocas de abundancia, del Barranco Moreno, en término municipal de Cómputa.—Página 135.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Landeche y Alendosalazar, Ingeniero de Minas afecto al Distrito minero de León.—Página 136.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Recordando a las entidades aseguradoras las obligaciones que tienen de publicar en la GACETA DE MADRID, a costa de las mismas, los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias. Página 136.

Annunciando que la Sociedad de seguros "Unión y Fénix Español" ha sido autorizada para cambiar su denominación social por el título de "El Fénix Español".—Página 133.

Fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones contra la Sociedad en liquidación voluntaria "The Motor Union".—Página 136.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPCIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 13.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonicía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Solsona, por traslación de D. Gaspar Blanquer y no posesión de don Francisco Maestre, al Presbítero don Pablo Simeón de Uribe y Garaizar, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Pablo Simeón Uribe y Garaizar.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Vitoria, siendo promovido al Presbiterado en 12 de Junio de 1897.

En 1.º de Julio de 1897 fué nombrado Cura Económico de la parroquia de Santiago, de Ocharan, cargo que desempeñó hasta el 15 de Abril de 1899, en que se le nombró Capellán de las Religiosas Mercedarias establecidas en Bilbao.

En 23 de Diciembre de 1903 fué nombrado Coadjutor de la parroquia

de San Antonio, de la villa de Bilbao, cargo que desempeñó hasta el 30 de Septiembre de 1904 en que se le trasladó a la de los Santos Juanes de la misma villa con igual cargo que actualmente desempeña.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pablo García Martínez, en súplica de que se indulte a Juan Manuel Espada Martí de las penas de cadena perpetua; un año, ocho meses y veintidós días; seis meses y un día, y dos años, once meses y once días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Teruel, en causa por delitos de asesinato, disparo contra persona determinada y dos de lesiones graves, respectivamente:

Considerando el tiempo de privación de libertad que lleva el penado; su buena conducta anterior y posterior a la comisión del delito y su arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Juan Manuel Espada Martí, a los efectos del artículo 29 del Código penal, de la mitad del resto de la pena de cadena perpetua que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José María Hernández Marco, en súplica de que se le indulte de la pena de tres años, tres meses y doce días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Teruel, en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando la naturaleza del hecho delictivo, la buena conducta del penado y que la reincidencia apreciada en la sentencia se refiere a un delito cometido veintidós años antes del de que se trata:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José María Hernández Marco de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Palma, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, impuesta a Miguel Font Riusert, como autor de un delito de atentado, se cumpla por la de un año de igual prisión:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena

impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Miguel Font Riutort, en la mencionada causa, por la de un año de prisión correccional.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Alvaro Trigo Coronado, en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de doce años y un día de cadena temporal, a que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias en que se ejecutó el delictivo; la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que no disfrutó de los beneficios del último indulto general por hallarse la causa pendiente del recurso de casación:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la mitad de la pena impuesta a Alvaro Trigo Coronado, en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Lloret, Miguel Mall y otros, en súplica de que se indulte a José Cirera Osé de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que fué condenado por la Audiencia

de Lérida en causa por delito de expención de billetes del Banco de España falsos:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, las del penado y su buena conducta y pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, por igual tiempo de destierro, el resto de la pena que falta cumplir a José Cirera Osé y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuela Dosio, en súplica de que se indulte a su hijo Joaquín García Dosio de las penas de seis años y un día de presidio mayor y dos meses y un día de arresto mayor a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delitos de hurto y uso de nombre supuesto, respectivamente:

Considerando que la parte ofendida no se opone a la concesión de la gracia; la buena conducta del penado y pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta cumplir a Joaquín García Dosio, conocido por Manuel García Fernández, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada D. Alfredo Martínez y Peralta, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la segunda división, pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José SÁNCHEZ GUERRA.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

En atención a lo solicitado por el Capitán de navío, en situación de reserva, D. Miguel Ambulody y Patero, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José RIVERA.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real c. del Ministerio de Estado de 13 de Marzo último, en la que trasladada un despacho del Embajador de S. M. en París, dando cuenta del salvamento efectuado por la tripulación del vapor pesquero francés "Kerentrech" de la del bergantín-goleta español "Rosendo", que naufragó cerca de Cabo Mandego en 29 de Enero anterior, y obtenido el correspondiente "placet" del Gobierno francés para recompensar debidamente tan humanitario acto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Capitán del citado vapor, Mr. Francois Janvier, la Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, y que por lo que afecta al resto de la tripulación, se dé conocimiento por esta Dirección general a la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos.

De Real orden lo digo a V. E. el Sr.

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.

RIVERA

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Presidente de la Junta de Clasificaciones y Recompensas. Señor Intendente general de Marina. Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Encina Candebat, Inspector provincial de Sanidad, excedente, fecha 20 de Septiembre próximo pasado, solicitando se tenga por retirada y sin efecto la reclamación que formuló en 8 de Julio último contra el concurso convocado para proveer las plazas vacantes de Alava y Málaga, anunciado en la GACETA DE MADRID de 7 de Junio último:

Resultando que por Real orden de 3 de Agosto del corriente año se resolvió el mencionado concurso, nombrándose a D. Eugenio Jimeno Inspector de Sanidad de la provincia de Alava y declarando en suspenso la provisión de la vacante de Málaga:

Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920:

Considerando que ajustándose a las prescripciones señaladas en la convocatoria de este concurso, y a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 7.º del Reglamento citado, las vacantes deberán adjudicarse con arreglo al lugar que ocupan los individuos del Cuerpo en el escalafón de antigüedad, y siendo D. Adolfo Robles de todos los aspirantes a la vacante de Málaga el que figura con el número 5, anterior al de los demás concursantes, es visto que dicha vacante le corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer, como ampliación del concurso mencionado, que se nombre a D. Adolfo Robles y Vallejo Inspector provincial de Sanidad de Málaga, con el sueldo de 40.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1922.

PINLES

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

“Examinado el expediente promovido por D. Jacinto Rayo Ajenjo, en solicitud de que se le reconozca validez para ejercer en España la profesión de Farmacéutico al título de Licenciado en la expresada Facultad que obtuvo en Puerto Rico en 1896, el que sólo le autorizaba para establecer botica pública en aquella provincia, resulta:

Que el interesado es español y que el título que posee fué expedido por la Real Subdelegación principal gubernativa de la Facultad de Farmacia de la isla de Puerto Rico, con fecha 20 de Junio de 1896, registrado en el Gobierno general y en la Intervención de la Administración del Estado, y que el causante figura inscrito en el Registro de españoles matriculados, según certificación del Cónsul de España en Puerto Rico. Su solicitud fué informada negativamente por el Negociado de este Ministerio, por considerar que aun comprobada la legitimidad del referido documento y tratarse de un título español obtenido en aquella isla cuando todavía era Colonia española, surgía la duda de que su valor pudiera ser limitado; esto es, que sólo autorizara para el ejercicio de la profesión en aquel territorio, con cuyo parecer se conformó el Consejo.

Otra vez acude el Sr. Rayo a la Superioridad, aduciendo nuevas razones en favor de su pretensión y acogiéndose a una Real orden dictada en 6 de Octubre de 1859 que equipara los títulos obtenidos en Ultramar a los de la Península y exponiendo la situación de inferioridad en que le coloca aquella resolución respecto a los extranjeros que ha-

biendo estudiado con planes distintos de los adoptados en la Península, obtienen autorización para ejercer en España al amparo de Convenios internacionales:

Resultando que el Sr. Rayo hizo sus estudios con arreglo a los planes vigentes a la sazón, obteniendo el título de Licenciado en Farmacia, que le concedió la Real Facultad de Farmacia Subdelegada de la Universidad de la Habana, en San Juan de Puerto Rico en tiempo de la dominación española, cumpliendo además el requisito no exigido en ningún Centro docente español, de practicar la carrera durante cuatro años antes de obtener el referido título:

Resultando que éste se halla registrado en el Gobierno general y en la Intervención general de la Administración del Estado y comprobada la condición de ser español el interesado, mediante certificación del Cónsul de España en Puerto Rico:

Resultando que el título obtenido lo fué con arreglo a lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento para la dirección y gobierno de la Facultad de que se trata, de la que fue provincia española, aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1841, previo examen sufrido ante la Real Subdelegación, concediéndosele licencia para ejercer la profesión en aquella provincia:

Resultando que por Real orden de 6 de Octubre de 1859 se declaró que todos los títulos de Licenciado o Doctor obtenidos en Ultramar fueran reconocidos como válidos y produjeran iguales efectos que si se hubieran expedido en las Universidades de la Península, habilitando para el ejercicio de la profesión y para la obtención de cualquier cargo que exigiera este requisito sin necesidad de nueva incorporación:

Considerando que no obstante la vigencia de la referida Real orden, cuando le fué concedido el título al interesado lo fué con carácter local, siquiera pudiera esto explicarse, por no alcanzar a darle carácter general las atribuciones de la entidad que lo concediera, y lo extraño que resultaría que se admitiera la competencia profesional para un territorio y se negara para otros:

Considerando el perjuicio que se causaría de obligarle a su permanencia en Puerto Rico, por no autorizarle al ejercicio de una carrera seguida curso por curso y que ha-

podido ejercer y ha ejercido en territorio español, y que aun cuando no sea admisible la comparación con lo establecido en los Convenios internacionales sobre intercambio de títulos, hay un fondo de justicia en su petición, ya que resultaría perjudicado, por su interés en conservar la nacionalidad española, si no se accediera a su petición,

La Comisión opina, basada en la equidad y en la tendencia constante de la Administración española a dar facilidades para que los funcionarios que quedaron cesantes cuando dejaron de pertenecer a España las provincias ultramarinas, hallasen pronta colocación en la Península, como lo demuestran repetidas Reales Órdenes, entre otras las de 19 de Abril, 3 de Mayo y 10 del mismo mes de 1899, sin olvidar la benevolencia a que se ha hecho acreedor el señor Rayo por haber conservado su nacionalidad española; que previa la comprobación de los documentos en que funda su derecho, si la Administración considerase necesario este requisito, se accede a lo solicitado por D. Jacinto Rayo Ajenjo."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 17 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de lo manifestado en la instancia y acuerdos de los Ayuntamientos interesados, se sirvió admitir definitivamente la proposición del camino vecinal de Hellín a Liétor (provincia de Albacete), admitida provisionalmente con la baja del 11,70 por 100 por Real orden de 9 de Noviembre de 1912 y que figura en primer lugar de las admisibles en dicha provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción total de la Empresa personal de Seguros sobre enfermedades "La Regional, autorizando al propio tiempo la devolución del depósito necesario que la misma tiene constituido a disposición de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción total de la Empresa personal de Seguros sobre enfermedades "El Amparo Español", autorizándose al propio tiempo la devolución de los depósitos necesarios que la misma tiene constituidos a disposición de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, que se apruebe el nuevo modelo de pólizas que "La Mutual Latina" desea utilizar en sus operaciones futuras,

pero con la condición de modificar el artículo 19 de las mismas, de modo que se conceda a los asociados la facultad de examinar por sí mismos la inversión del capital de la Asociación en valores del Estado y en hipotecas y préstamos, puesto que en virtud de la modificación puede invertirse el capital en esas formas, y debiendo, además, remitir a la Comisaría de Seguros la escritura o testimonio notarial en que la modificación quede legalizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Sevilla se halla vacante, por traslación de D. José Franchy Roca, la Secretaría de gobierno, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo último, entre Secretarios de Audiencia provincial que sirvan el cargo en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Septiembre de 1922. El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Guadix se halla vacante, por traslación de D. Julio Sáinz y haber sido declarado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad en la categoría inferior inmediata, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO***Rectificación.*

Por error de copia aparece en la página 97, anexo número 2, de la GACETA DE MADRID de 7 de Octubre corriente: que el plazo para solicitar Registros de la Propiedad vacantes será de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, debiendo ser dicho plazo de quince días, según dispone el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Junio último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, entendiéndose que dichos quince días se contarán a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Octubre de 1922.—El Director general, Alas Pumariño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo), por renuncia del que lo desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 9 de Octubre de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Desierto el concurso que para proveer tres plazas de Inspectores de Primera enseñanza se anunció en la GACETA del 31 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 21 del mismo mes,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar de nuevo, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, entre Inspectores de Primera enseñanza, para proveer tres plazas de Inspectores de Primera enseñanza;

una en Santa Cruz de Tenerife, otra en Las Palmas de Gran Canaria y otra en la provincia de Gerona.

Sólo podrán tomar parte en el presente concurso las Inspectoras (no los Inspectores) de Primera enseñanza.

2.º Las concurrentes que soliciten alternativamente plaza de una o de otra provincia, cuidarán de determinar en sus respectivas instancias el orden con que las prefieren, pues de no hacer esta aclaración, se entenderá que indistintamente solicitan una u otra, y si se diere el caso de ser nombradas para una de ellas, habrán de desempeñarla.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de las concurrentes, con arreglo al número que cada una ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que participa a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso para proveer seis plazas de Inspectores de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren: a D. Ignacio García y García para una de las plazas anunciadas en la provincia de Guadalajara; a D. Dámaso Miñón Villanueva, para la otra de las dos vacantes de dicha provincia de Guadalajara; a D. Luis Calatayud Buados, para la plaza de León; a D. Antonio Angulo Gómez, para la de Santander; a don Eduardo de Fraga Torralón, para la de Oviedo, y a D. Agustín Pérez Trujillo, para la de Badajoz.

2.º Que las vacantes resultas de este transcurso, o sean las plazas de Inspectores de Primera enseñanza de León, Albacete, Badajoz, Zamora, Gran Canaria y Burgos, se anuncien a concurso de traslado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Extracto de las hojas de servicios de los nombrados por la anterior Real orden.*

D. Ignacio García y García, ocupa el número 42 en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

D. Dámaso Miñón y Villanueva, el número 100.

D. Luis Calatayud Buados, el número 137.

D. Antonio Angulo Gómez, el número 144, habiéndoselo destinado a la

plaza de Santander, por contar con más de dos años de servicios en Canarias, por lo que tiene preferencia sobre los concursantes de su categoría y la anterior.

D. Eduardo de Fraga, el número 142; y

D. Agustín Pérez Trujillo el número 184.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta que de sus respectivos cargos han entablado los Profesores de las Escuelas Normales de Tarragona y de Huesca, respectivamente, D. Gabriel Viñas Morant y don Juan Ribera Villaró; disponiendo en su consecuencia que el primero de ellos pase a desempeñar la plaza de Profesor numerario de Física, Química e Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y el Sr. Ribera se encargue, como Profesor propietario, de la de Matemáticas de la de Tarragona. Permuta que quedará anulada si antes del transcurso de dos años uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Rectores de la Universidad de Barcelona y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participa a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Amparo Miró y Miró, Coladera de alumnas del Con-

servatorio de Música y Declamación de Valencia, se ausentó de su destino sin previa autorización, y requerida por la Dirección puso una sustituta, pero desatendiendo las órdenes de dicha Autoridad de ponerse al frente de su cargo, quedó éste abandonado:

Resultando que la señorita Miró no ha hecho acto de presencia en el Conservatorio de Valencia, y por lo tanto no ha podido ser oída en el expediente incoado por la Dirección:

Considerando que queda plenamente demostrado el abandono de destino por parte de la señorita Miró:

Considerando que al no hacer acto de presencia en el Conservatorio no ha podido ser oída en el expediente:

Considerando que el Director del expresado Centro debió poner en conocimiento de la Superioridad, a su debido tiempo, la falta cometida por esta Celadora, y no permitir que en su puesto pudiese una sustituta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que doña Amparo Miró y Miró cese en el cargo de Celadora de alumnas del Conservatorio de Valencia por abandono de destino, quedándole el recurso que determinan las disposiciones vigentes contra esta resolución; y

2.º Que se aperciba al Director del expresado Centro para que en lo sucesivo cualquier falta que cometan sus subordinados lo pongan en conocimiento de la Superioridad y se abstenga de autorizar sustituciones que no son de su competencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.—El Director general, Leanz.

Señor Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una plaza de Celadora de Alumnas,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a doña Carmen Die y Matarredona, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1922.—El Director general, Leanz.

Señor Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que Mario Gauriz (S. J.) desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1899 y Real orden de 19 de Mayo de 1899.

Album de la Santa Casa de Loyola, Azuelita; 44 páginas en papel couché, con 49 grabados y su correspondiente

texto. Imprenta de Oscar Brandstetter, Leipzig; apaisado.

Madrid, 5 de Octubre de 1922.—El Director general, Leanz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de este Ministerio, fecha 20 de Julio último,

Esta Dirección general recuerda a todas las Jefaturas de Obras públicas, a fin de evitar errores u omisiones en los abonos de certificaciones y redacción de liquidaciones de obras que se ejecuten por contrata, la obligación en que están los Ingenieros encargados de redactar siempre las relaciones valoradas que han de servir de base a las certificaciones de obra ejecutada por contrata, con arreglo a lo que dispone el artículo 37 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1913, advirtiéndoles que tal omisión se considerará como falta comprendida en el artículo 79 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Caminos, y asimismo, convendrá ordenar a los Ingenieros Jefes que se abstengan, bajo su responsabilidad, de dar curso a certificaciones de obras que carezcan de relaciones valoradas.

Es oportuno también ordenar a las Jefaturas que en todas las relaciones valoradas se indiquen los importes totales de obra ejecutada por cada concepto o artículo distinto desde el origen mismo de la obra contratada.

Lo que comunico a V. S. y a todas las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de Almería y Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias.

#### AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Agustín Pérez de Guzmán para la concesión de un aprovechamiento de 183 litros de agua por segundo y todas las que puedan derivar en épocas de abundancia del Barranco Moreno, en término municipal de Cúmpeta, con destino a fuerza motriz para la producción de energía eléctrica:

Resultando que incoado el oportuno expediente, con la publicación de la correspondiente nota en el *Boletín Oficial* de la provincia de 23 de Mayo de 1921, no se presentó ningún otro proyecto en competencia; que durante el período de información pública no se ha formulado ninguna reclamación, y que todas las entidades llamadas a informar lo han hecho en sentido favorable:

Considerando que la tramitación del expediente se ha sujetado a todas las

disposiciones vigentes y que el interesado acepta las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Agustín Pérez de Guzmán la concesión que solicita con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario.

2.º No podrá darse principio a ellas sin que el peticionario presente previamente a la Jefatura el resguardo de la fianza definitiva que represente el 5 por 100 del importe de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público.

3.º A los tres meses de otorgada la concesión se verificará el replanteo de las obras, debiendo ser aprobado por el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º El plazo de ejecución será de un año, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA de la concesión.

5.º La inspección y vigilancia de las obras quedará encomendada a la Jefatura de Obras públicas.

6.º La concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comuniqué al interesado de la aprobación y reconocimiento final que prescribe la condición 8.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

7.º Será obligación del concesionario atenerse a lo que disponen las disposiciones vigentes y las prescripciones que señalan: primero, la Real orden de 20 de Julio de 1902 y Real orden de 3 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo, y segundo, ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento vigente.

8.º Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por un Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, levantándose un acta del resultado obtenido, la cual se elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

9.º El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de estudio conveniente y ejecutar las obras cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión dará lugar a la caducidad de la misma, con sujeción a la legislación

vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiende aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido dos pólizas por valor de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, quedan inutilizadas en el expediente.

De orden del señor Ministro le participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NA- VALES

Vista la instancia del Ingeniero de Minas, afecto al Distrito minero de León, D. Manuel Landeche y Allende-Salazar, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por causa de enfermedad le fué concedida por Real orden de 4 de Agosto último; y

Vistos el informe favorable del Jefe del Distrito y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien prorrogarle por un mes la referida licencia, con me-

dio sueldo los quince primeros días y sin él los restantes, a partir del día 5 del actual.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.—El Director general, R. de Viguri.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### COMISARIA GENERAL DE SE- GUROS

El artículo 14 de la ley de 14 de Mayo de 1908 ordena a las entidades aseguradoras publicar en la GACETA DE MADRID, a costa de ellas, dentro de los seis meses siguientes al de cierre del ejercicio a que se contraigan, los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias.

Y habiendo observado esta Comisaría la frecuente infracción por algunas Empresas de la disposición citada, se recuerda el cumplimiento de lo mandado y se conmina con la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 34 de la propia ley, sin perjuicio de que la reincidencia en la infracción será castigada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 de la misma.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.—El

Comisario general, Marqués de Aracena.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que por Real orden, fecha 29 de Septiembre último, dictada en el expediente de la Sociedad "Unión y Fénix Español", Vida, Madrid, ha sido autorizado el acuerdo de la Asamblea general de dicha Sociedad mediante el cual desde el día 3 de Mayo próximo pasado ha cambiado su denominación social por el título de "El Fénix Español", que ostentará en lo sucesivo.

Madrid, 8 de Octubre de 1922.—El Comisario general, Marqués de Aracena.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad "The Motor Union", Seguros sobre accidentes de automóviles, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido el cual, se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el Índice de las que están en liquidación.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.—El Comisario general, Marqués de Aracena.